

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
Las providencias judiciales, á *treinta*.
Los de prendadas, á *diez*.
Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 42

ELECCIONES

Ayuntamiento de Enmedio

Por Real orden del 3 del corriente mes ha sido revocado el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada en 12 de noviembre de 1905 en la Sección primera del Ayuntamiento de Enmedio; y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado convocar á nueva elección por la citada Sección para el día 8 del próximo mes de abril, con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo 1.º de abril, anterior al de la elección, y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la proclamación de candidatos y la designación de Interventores, en la forma y términos que previenen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

El expresado día 8 de abril se verificará la elección, con arreglo, en un todo, á lo que establecen los artículos 27 y siguientes del mismo Real decreto; y el escrutinio de dicha elección tendrá lugar el jueves 12 del referido mes de abril.

En este día quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre, por espacio de ocho días, las listas de los Concejales elegidos.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, y para que éstos puedan alegar en su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde, en caso de reclamación, para remitir el expediente á la Comisión provincial, y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto antes mencionado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes, á fin de que no incurran, ni por omisión ni abandono, en la sanción penal que establece la ley Electoral de 26 de junio de 1890.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 12 de abril las delegaciones, comisiones y cualesquiera otros asuntos de los que menciona el número 2.º del artículo 91 de la citada ley y puedan existir contra el Ayuntamiento de referencia.

Santander 20 de marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio García Morante.

Circular número 43

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Constantino García de la Fuente, de 14 años, hijo de Ciriaco y de María, natural de Valcadorín, en la provincia de Palencia, fugado de la casa paterna el 18 del corriente, cuyas señas personales son:

Estatura muy desarrollada á la edad, color moreno, viste gorra de visera, camisa blanca, chaleco de jerga, chaqueta de mahón blanca, pantalón de pana nuevo, color verde botella, y lleva alpargatas azules.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Santander 20 de marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio García Morante.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El aumento constante y extraordinario en los precios de los trigos y harinas que las notas de cotización de los mercados reguladores reflejaban, y la influencia desfavorable que la carestía de tan importantes artículos de consumo podía ejercer en el problema de las subvenciones públicas, impusieron la rebaja de los derechos de importación de dichas mercancías en la cuantía señalada primeramente en la ley de 14 de marzo de 1904, y después en el Real decreto de 6 de abril de 1905, deter-

minándose á la vez en ambas disposiciones que se restablecerían los derechos consignados en el Arancel vigente cuando los precios de los trigos descendiesen de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos.

Las notas de cotización de los aludidos mercados dan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio en el mes de febrero último de 26 pesetas 68 céntimos, y por lo tanto, de conformidad con las disposiciones ya citadas, deben restablecerse para los trigos y sus harinas los derechos señalados en el Arancel vigente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. D. V. M.,

Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen los derechos de importación señalados para los trigos y sus harinas en las partidas 332 y 333 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península ó islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que, entrando en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

(CONCLUSIÓN)

2.ª La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes, oportunamente, un proyecto de ley solici-

tando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Instrucciones referentes á la sección de Artes decorativas aplicadas á la industria.

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de obras de decorado que por su magritud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avaluere.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán

ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15. Habrá tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrá además premios de cooperación:

- 1.º A las casas productoras.
- 2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—*Manuel Allendesalazar.*

ADICIÓN AL REGLAMENTO

DE

Exposiciones generales de Bellas Artes

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de abril de 1906.—*M. Allendesalazar.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Antonio», núm. 898, radicante en el término municipal de Camargo, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el señor Alcalde de Camargo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 15 de noviembre de 1905.—El Gobernador, *Alberto Larrendo.*

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Se hace saber que del 26 del corriente al 2 de abril se efectuará la demarcación del registro minero nombrado «Mauricio», número 12.958, de mineral de hierro, en el paraje llamado Mies de Fontania, término y Ayuntamiento de Ruiloba, y del 3 al 10 del mes de abril tendrá lugar la demarcación del registro minero «Fernandita», número 12.959, de mineral de hierro, en el paraje Mies de Liandres, del Ayuntamiento de Ruiloba, registrados ambos por don Julio Bonnet y de la propiedad de la Sociedad Minas de zinc de Santander, domiciliada en Bilbao.

Santander 17 marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Elecciones de Compromisarios

Distrito municipal de Campo de Yuso

Don Domingo Sáinz Gutiérrez, Secretario interino del Ayuntamiento de Campo de Yuso.

Certifico: Que la lista de electores para la elección de Compromisarios, según aparece en el expediente original de este Ayuntamiento, copiada á la letra dice así:

Concejales

D. Angel Gutiérrez Ruiz.
Félix Ahumada Fernández.
Santiago Gutiérrez Bustamante.

Santos Peña Fernández.
Pío Moreno Sáinz.
Adrián López Gutiérrez.
Gorgonio Fernández González.
Pedro Gutiérrez y Gutiérrez.
Manuel Ruiz Moreno.

Mayores contribuyentes

D. Pedro M. Bustamante López.
Facundo Peña.
Hilario Fernández y Fernández.
Eusebio Fernández González.
Pedro González Mier.
Miguel Lucio Montes.
Braulio Alvarez Quevedo.
Guillermo Alvarez Quevedo.
Celestino Rubio Sáinz.
Bonifacio Díez Ruiz.
Agapito Díez López.
Mariano Ruiz Díaz.
Ecequiel López González.
Florencio Cabo Maroto.
Agapito Fernández Ceballos.
Juan Fernández Macho.
Leocadio García Pérez.
José Sáinz López.
Eugenio López Sáinz.
Manuel Fernández Mier.
Agustín F. Fernández.
José González López.
Remigio González Gutiérrez.
Calixto González Díez.
Ruperto Rábago Gutiérrez.
Agustín Moreno López.
Manuel Fernández Fernández.
Marcos Martínez Gutiérrez.
Francisco Fernández Rubio.
Santos Díez Gutiérrez.
Anacleto Fernández Martínez.
Manuel Ruiz Martínez.
Ciriaco Gutiérrez López.
Isidoro Ruiz García.
José Gutiérrez López.
Francisco González Díaz.

Y para que así conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Campo de Yuso á 19 de febrero de 1906.—V.º B.º: *Gutiérrez.*—*Remigio Sáinz.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los interesados y colindantes ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas colindantes según expediente
Del 26 de marzo al 2 de abril								
12.956	2. ^a Demasia á Patricia	Marina Cudeyo	Elechas	Demarcación	D. Rafael E. Sánchez	Santander		Patricia, núm. 12.320, y Angeles, núm. 9.222 y Aumento á Completar Julia, núm. 12.682
12.972	Despreciada	Idem	Idem	Idem	Pedro Setién Maza	Idem		
12.980	Pepita	S. Felices Buelna	Castrovelil	Idem	D. ^a María Cotoero Cuevas	Idem		
Del 3 de abril al 10 del mismo								
12.984	San Carlos	Corvera	Pico Capellanes	Demarcación	D. Arturo Iglesias Mons	Santander		
12.988	Alodia Mejor	Los Corrales B. ^a	Otero en Coó	Idem	Manuel B. Rodríguez	Idem		
13.012	Torrelavega	Santillana	Fuente de Feria	Idem	Demetrio Herrero	Torrelavega		Desgraciada y San José, núm. 8.270
Del 11 de abril al 18 del mismo								
12.979	Pepita	Villaescusa y Penagos		Demarcación	D. Ricardo Urtarán	Santander		
12.993	Demasia á Matilde	Astillero		Reconocim. ^{to}	Orconera Iron Ore Com.	Bilbao		D. Pedro C. Medina Matilde, núm. 6.052; Isabel, núm. 5.912; Espe- ranza; D. ^a á Ntra. Se- ñora de la Antigua. Se- Ampliación á Ntra. Se- ñora de la Antigua Anita, núm. 5.913; Blan- ca, núm. 6.129, y Am- pliación á San Lázaro Solía 2. ^a , Solía 5. ^a y So- lía 6. ^a
12.994	Demasia á Anita	Idem		Idem	Idem	Idem		
12.995	Solía Octava	Villaescusa	Ed. ^o Villanueva	Demarcación	Idem	Idem		

Santander 17 de marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

1905

Relación de las cantidades que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia por premio de cobranza y 1 por 100 de formación de padrones y matrícula de los conceptos que se expresan, desde el 1.º de abril hasta el 30 del mismo mes, en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que dejen de percibir, siguiéndose los correspondientes perjuicios.

AYUNTAMIENTOS		CÉDULAS 1 por 100 de formación de padrón y 3'40 por 100 de premio de cobranza Pesetas	INDUSTRIAL 1 por 100 de formación de matrícula Pesetas	CARRUAJES 1 por 100 de formación de padrón Pesetas	TOTAL Líquido que deben per- cibir Pesetas
Núm.					
1	Alfoz de Lloredo	52 33	19 02	» »	71 35
2	Ampuero	55 56	82 01	2 49	140 06
3	Anievas	16 65	1 90	» »	18 55
4	Arenas	61 14	58 95	1 54	121 63
5	Argoños	10 82	3 97	» »	14 79
6	Arnuero	32 02	9 18	48	41 68
7	Arredondo	35 09	16 31	65	52 05
8	Astillero	63 12	168 33	83	232 28
9	Bareyo	26 60	2 87	» »	29 47
10	Bárcena de Pie de Concha . . .	26 90	9 41	» »	36 31
11	Bárcena de Cicero	42 43	13 77	1 08	57 28
12	Cabezón de Liébana	56 96	2 93	94	60 83
13	Cabezón de la Sal	50 42	78 49	1 85	130 76
14	Camargo	60 21	59 64	» »	119 85
15	Camaleño	65 53	8 68	» »	74 21
16	Campoó de Yuso	46 87	4 77	» »	51 64
17	Cartes	23 79	67 92	1 85	93 56
18	Castañeda	28 65	4 12	71	33 48
19	Castro ó Cillorigo	57 96	11 75	» »	69 71
20	Castro Urdiales con Sámano . .	208 62	318 94	5 80	533 36
21	Cayón	70 44	23 36	» »	93 80
22	Cieza	23 02	4 40	» »	27 42
23	Colindres	22 67	19 26	» »	41 93
24	Comillas	42 98	56 44	93	100 35
25	Corvera	57 43	47 11	» »	104 54
26	Corrales de Buelna	64 39	176 80	4 24	245 43
27	Enmedio	60 23	10 82	» »	71 05
28	Entrambasaguas	46 79	16 10	» »	62 89
29	Escalante	12 73	1 81	» »	14 54
30	Guriezo	56 39	19 19	1 64	77 22
31	Hazas en Cesto	27 98	5 21	90	34 09
32	Herrerías	25 55	4 84	» »	30 39
33	Hermanidad de Campoó de Suso .	72 67	13 63	» »	86 30
34	Lamasón	20 63	2 96	» »	23 59
35	Laredo	87 32	186 18	17	273 67
36	Liendo	31 08	7 66	48	39 22
37	Limpías	29 22	23 75	3 14	56 11
38	Liérganes	39 70	48 84	52	89 06
39	Los Tojos	19 16	2 22	» »	21 38
40	Luenta	34 61	6 67	» »	41 28
41	Marina de Cudeyo	46 56	11 72	1 10	59 38
42	Mazcuerras	41 57	8 42	1 06	51 05
43	Medio Cudeyo	52 07	61 33	93	114 33
44	Meruelo	18 82	6 19	» »	25 01
45	Miengo	26 90	2 02	» »	28 92
46	Miera	30 06	4 32	» »	34 38
47	Molledo	53 94	44 38	» »	98 32
48	Noja	13 93	89	» »	14 82

AYUNTAMIENTOS		CÉDULAS — 1 por 100 de formación de padrón y 3'40 por 100 de premio de cobranza — Pesetas	INDUSTRIAL — 1 por 100 de formación de matrícula — Pesetas	CARRUAJES — 1 por 100 de formación de padrón — Pesetas	TOTAL — Líquido que debe per- cibir — Pesetas
Núm					
49	Penagos	34 54	5 80	» »	40 34
50	Peñarrubia	20 01	20 85	» »	40 86
51	Pesaguero	32 23	4 96	» »	37 19
52	Pesquera	9 60	15 63	» »	25 23
53	Pielagos	89 72	30 69	» »	120 41
54	Polanco	25 29	9 78	48	35 55
55	Polaciones	29 22	45	» »	29 67
56	Potes	35 47	68 34	» »	103 81
57	Puente Viesgo	41 87	33 87	» »	75 74
58	Ramales	41 96	39 58	1 05	82 59
59	Rasines	37 27	43 59	» »	80 86
60	Reocín	50 83	28 46	1 52	80 81
61	Reinosa	82 11	216 04	3 98	302 13
62	Rionansa	47 08	13 75	» »	60 83
63	Riotuerto	45 94	77 04	96	123 94
64	Rivamontán al Mar	27 72	3 56	» »	31 28
65	Rivamontán al Monte	44 82	10 04	» »	54 86
66	Rozas (Las)	44 62	19 35	» »	63 97
67	Ruente	32 16	13 40	» »	45 56
68	Ruiloba	23 05	4 75	» »	27 80
69	Ruesga	46 96	14 88	32	62 16
70	Santander	» »	» »	» »	» »
71	Santa Cruz de Bezana	34 39	5 93	» »	40 32
72	San Felices de Buelna	34 93	26 24	» »	61 17
73	San Miguel de Aguayo	9 27	90	» »	10 17
74	San Pedro del Romeral	25 78	2 29	» »	28 07
75	San Roque de Riomiera	18 65	2 93	» »	21 58
76	Santiurde de Reinosa	27 95	27 12	» »	55 07
77	Santiurde de Toranzo	44 44	12 30	48	57 22
78	Santillana	34 84	4 69	99	40 52
79	Santoña	65 44	191 14	93	257 51
80	San Vicente de la Barquera	27 60	38 »	» »	65 60
81	Saro	15 51	2 64	» »	18 15
82	Selaya	54 67	30 28	» »	84 95
83	Soba	73 52	13 28	» »	86 80
84	Solórzano	25 17	1 67	» »	26 84
85	Suances	40 26	23 79	48	64 53
86	Torrelavega	191 98	608 32	6 68	806 98
87	Tresviso	7 64	73	» »	8 37
88	Tudanca	19 92	63	» »	20 55
89	Valdáliga	77 42	11 79	» »	89 21
90	Valdeolea	62 59	19 57	» »	82 16
91	Valdeprado	61 63	8 96	» »	70 59
92	Valderredible	182 01	34 27	» »	216 28
93	Val de San Vicente	41 57	17 13	» »	58 70
94	Valle de Cabuérniga	50 87	27 85	» 99	79 71
95	Vega de Liébana	40 61	2 77	» »	43 38
96	Vega de Pas	54 17	12 64	» »	66 81
97	Villaescusa	41 96	19 41	» »	61 37
98	Villacarriedo	42 98	29 72	59	73 29
99	Villafufre	33 37	5 78	49	39 64
100	Villaverde de Trucíos	13 22	4 22	» »	17 44
101	Voto	52 97	13 89	1 54	68 40
102	Udías	20 37	7 26	» »	27 63
Administrador de Hacienda		» »	» »	97 44	97 44
TOTALES		4.520 68	3.642 43	152 25	8.315 36

Santander 15 de marzo de 1906.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Guerrero.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SANTANDER

EDICTO

Don José Fita y Palanca, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscripto de esta capital José Uriarte Sagasti, hijo de José y Ana María, natural de Lemona, provincia de Vizcaya, de 20 años de edad, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 16 de marzo de 1906.
—José Fita.—El Secretario, José González.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Natalio de la Vara y Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Comillas y como tal Presidente del Patronato de la Obra pía fundado por el excelentísimo é ilustrísimo señor don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, autorización para abrir en referida villa de Comillas, calle de Antonio López y edificio propio de la Obra pía, un Colegio de segunda enseñanza, donde se explicarán las asignaturas que se detallan en el cuadro adjunto; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamación pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 23 febrero de 1906.

Presentada 17 de febrero de 1906.—El Director, José Escalante.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de

Santander».—Hay una póliza de peseta.

Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Don Natalio de la Vara y Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Comillas, y como tal Presidente del Patronato de la Obra pía fundada por el excelentísimo é ilustrísimo señor don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, provisto de cédula personal de 9.ª clase, número 222 del ejercicio corriente, ante V. S., con el debido respeto expone: Que este Patronato de mi presidencia tiene acordado abrir un Colegio de segunda enseñanza en esta villa, calle de Antonio López y edificio propio de la Obra pía, donde se explicarán las asignaturas que se detallan en el cuadro adjunto. Que al frente de este Centro se pondrá don Luis Sáiz Cristóbal, Licenciado en Filosofía y Letras. Que con el fin de cumplir lo que disponen las Reales órdenes de 1.º de julio y 1.º de septiembre de 1902, presento á V. esta instancia con los documentos que al final detallo; y en su vista le suplico se sirva conceder el oportuno permiso para la apertura. Dios guarde á V. muchos años.
—Comillas 22 de enero de 1906.—
Natalio de la Vara.—Rubricado.

CÁTEDRA

DE LA

OBRA PÍA DE COMILLAS

DISTRIBUCION DEL TIEMPO EN ESTA CÁTEDRA

Mañana

Lunes: de ocho y media á diez, latín; de diez y media á doce, Geografía.

Martes: á iguales horas, latín; Física.

Miércoles: ídem ídem, latín; Geografía.

Jueves: ídem ídem, latín; Física.

Viernes: ídem ídem, latín; Geografía.

Sábados: ídem ídem, latín; Física.

Tarde

Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados: de dos á tres y media, Aritmética.

Los mismos días: de tres y media á cinco, Geometría.

Comillas 10 de enero de 1906.—El Presidente, *Natalio de la Vara.*

—Hay una rúbrica.

Material de enseñanza y libros de texto de la Cátedra de la Obra pía de Comillas.

Un mapa Mundi.

Otro ídem general de España y Portugal.

Cinco de Europa, Asia, África, América y Océania.

Una esfera terrestre y otra armilar.

Un encerado para Aritmética y Geometría.

Un grupo ó colecciones de cuerpos geométricos.

De física no hay aparatos, porque no se explican más que los principios más generales.

Textos: latín, don Vicente Polo Pérez.

Geografía, Antonio Torres Tirado.

Aritmética, Moreno y Rey.

Física, López Gómez.

Comillas 10 de enero de 1906.—
Natalio de la Vara.—Rubricado.

Hay dos pólizas de peseta.—Don Natalio de la Vara y Fernández, Alcalde constitucional de Comillas, certifico: Que don Luis Sáiz Cristóbal, mayor de edad, soltero, Licenciado en Filosofía y Letras y vecino de esta villa, ha observado buena conducta durante su residencia en la misma, que empezó en octubre del año 1903. Y para que conste, y á los efectos de la Real orden de 1.º de julio de 1902, sobre apertura de establecimientos de enseñanza, expido la presente en Comillas á 20 de enero de 1906.—P. S. M., *Luis Bustamante.*—Rubricado.—*Natalio de la Vara.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Comillas».

Hay una póliza de 10.ª clase.—Don Antonio Obregón Garna, Teniente primero del Ayuntamiento de Torrelavega y en funciones de Alcalde, certifico: Que don Luis Cristóbal, Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor de este Colegio de segunda enseñanza en los cuatro cursos últimos, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula personal de la clase 9.ª, número 992, de expedición su fecha la de 29 de junio último, viene observando una excelente conducta en todos conceptos desde que en 1899 vino á esta población. Y para que pueda acreditarlo autorizo la presente en Torrelavega á 7 de septiembre de 1903.—*Antonio Obregón.*—Rubricado.—P. S. M., *Manuel T. de Velasco.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Torrelavega».

Hay un timbre de 13.ª clase del

año 1899 y dos timbres más: uno de 5 céntimos y otro de 10 céntimos, impuesto de guerra del año 1898-1899.—Hay un timbre especial móvil de 10 céntimos.—Don Domingo Virseda Borreguero, Cura párroco de la de San Eutropio, de la villa de El Espinar, provincia y Obispado de Segovia, certifico: Que al folio 65 del libro 9.º de bautizados en esta parroquia de mi cargo, se halla inserta la siguiente partida: Al margen, Luis Sáiz, hijo de Joaquín y María Cristóbal, nació en 25 agosto de 1867.—«En la parroquia de El Espinar, á 28 de agosto 1867, yo el infrascrito, Coadjutor de la misma de *Licentia parochi*, bauticé solemnemente á un niño que nació el día 25 de dicho mes, á las siete de la tarde. Le puse por nombre Luis y le dí por abogado á San Agustín. Es hijo de Joaquín Sáiz, natural de Santuero (Burgos), individuo de la Guardia civil, y de María Cristóbal, natural de Cantarasillo; abuelos paternos Juan Manuel, natural de Santuero, y Josefa Serrano, natural de Cervatos, Obispado de dicho Burgos; maternos Manuel y Antonia Velasco, él de Lavajos y ella de Velayos. Fué padrino Cristóbal Urregui, tío del niño y natural de Santuero, á quien advertí el nuevo parentesco y demás obligaciones. En fé de ello lo firmo fecha ut supra.—D. Félix Rodríguez.—D. Ezequiel Gómez.»—Es copia exacta de su original, la que expido en El Espinar á 17 de noviembre de 1899.—Domingo Virseda.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquia de San Eutropio. Espinar».

Legitimación.—Don Lucas Díaz Tapia, Notario público del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia demarcada en esta villa de El Espinar, correspondiente al Distrito Notarial de Segovia, doy fe: Que don Domingo Virseda Borreguero, por quien se halla autorizada la presente certificación, es en la actualidad, como se titula, Cura párroco de la iglesia de San Eutropio, de esta villa, y la firma y rúbrica con que autoriza son, al parecer, de su puño y letra, por cuya razón las considero legítimas. Y para que conste pongo el presente testimonio de legitimidad, á petición de don Antonio Velasco, mayor de edad y de esta vecindad, que signo, firmo y rubrico en El Espinar á 27 de noviembre de 1898.—Hay un signo.—Lucas Díaz Tapia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de Lucas Díaz Tapia. Segovia. Es-

pinar».—Derechos, dos pesetas; número 15.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de Madrid con residencia y ejercicio en esta ciudad de Segovia, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero, con residencia y ejercicio en El Espinar, don Lucas Díaz Tapia. Y lo signamos y firmamos, sellando con el de nuestro Colegio, en Segovia á 28 de noviembre de 1899.—Hay dos signos.—Gregorio Sáez.—Angel de A. Rodríguez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Angel de Arce Rodríguez. Segovia».—Hay una póliza de tres pesetas del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello de legalizaciones.

Hay un timbre de 4.ª clase del año 1899.—El Ministro de Fomento.—Por cuanto don Luis Sáiz y Cristóbal, natural de El Espinar, provincia de Segovia, de edad de 32 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Licenciado en Filosofía y Letras y hecho constar su suficiencia en la Universidad de Salamanca el día 11 de junio de 1899.—Por tanto, de orden de S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este título para que pueda disfrutar las ventajas que en virtud de este grado le están conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á 13 de diciembre de 1899.—En nombre del señor Ministro: El Director general, Eduardo de Miñojín.—El Jefe del Negociado (firma ilegible).—Firma del interesado, Luis Sáiz Cristóbal.—Rubricado.—Título de Licenciado en Filosofía y Letras á favor de don Luis Sáiz y Cristóbal.—Registro general del Negociado de títulos, folio 25, número 76 (va sin enmienda).—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 17, número 327.—Esta es una copia exactamente igual al título que se me ha exhibido.—Santander 17 de febrero de 1906.—El Secretario, Santiago Palacio.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ ROMERO MONASTERIO, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Constitución, número veinti-

nuevo, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de este Regimiento Manuel Larrañaga Real, por la falta grave de segunda detención.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Larrañaga Real, natural de Santander, provincia de idem, hijo de Nicasio y de Manuela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en filas, y de un metro quinientos cincuenta y dos milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Larrañaga Real, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á ocho de marzo de mil novecientos seis.—El Comandante Juez instructor, José Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Mercantil

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 1.245, comprensivo de pesetas nominales 2.000 de la Deuda Interior 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos; advirtiéndose que de no presentarse reclamación en el término de un mes, á contar de la fecha de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Santander 2 de marzo de 1906.—El Secretario, Alfredo Trueba.

Tipografía "El Cantábrico"